

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.

**DIRECCIÓN LEGISLATIVA**  
**- CONTROL DE INICIATIVAS -**

NUMERO DE REGISTRO

**5311**

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 16 DE AGOSTO DE 2017.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL DECRETO  
NÚMERO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CÓDIGO PROCESAL  
PENAL.

TRÁMITE: PASE A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE REFORMAS AL SECTOR JUSTICIA  
PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CONJUNTO  
CORRESPONDIENTE.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
RECEBIDO  
05 JUL 2017  
HORA: 12:00 FIRMA:

# Corte Suprema de Justicia

Guatemala, 05 de julio de 2017  
Oficio No. 92-2017  
Ref. DMDS-IV/sesdeb.

00000002

**Señor Presidente**

En nuestra calidad de Magistradas y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, remitimos a usted para la consideración del Honorable Pleno del Congreso de la República de Guatemala, en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 174 de la Constitución Política de la República, nos permitimos hacer entrega formal de la iniciativa de ley que contiene reformas al Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal.

La presentación de la iniciativa de ley, fue aprobada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, según consta en el Acta Número 52-2017 de la sesión celebrada el 30 de mayo de 2017, cuyo contenido se refiere la certificación de la Corte Suprema de Justicia en documento adjunto.

Las reformas formuladas al Código Procesal Penal, tienen el propósito de adicionar un título VI, denominado Procedimiento Especial de Aceptación de Cargos al Libro Cuarto, Procedimientos Específicos del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República.

La aprobación de las reformas que se someten a consideración del Honorable Congreso de la República, permitirá contribuir a la agilización de la justicia penal, a través de la incorporación del Procedimiento Especial de Aceptación de Cargos.

Hacemos propicia la ocasión para suscribirnos de usted.

Atentamente,

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature

*Corte Suprema de Justicia*

...Hoja No. 2  
Oficio No. 92-2017

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

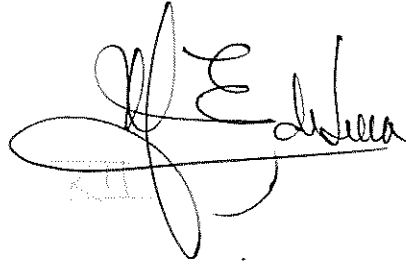
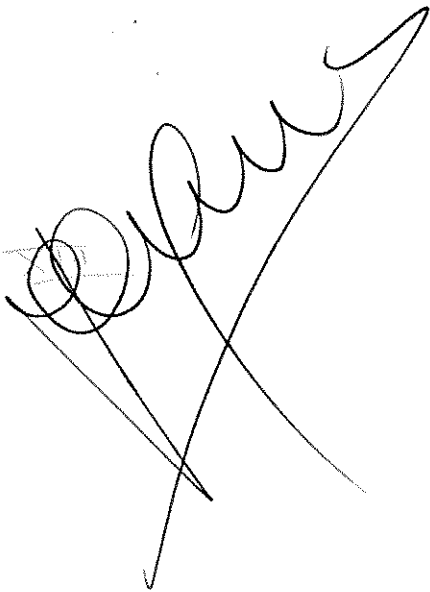
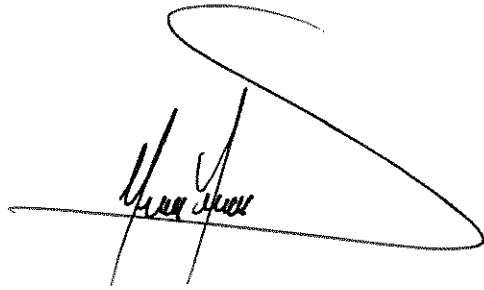
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*Corte Suprema de Justicia*

...Hoja No. 3  
Oficio No. 92-2017

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.A handwritten signature in black ink, featuring a prominent 'E' and 'L' followed by a horizontal line.A large, stylized handwritten signature in black ink, with a long horizontal stroke and several loops.A handwritten signature in black ink, featuring a large loop and a horizontal line.

**Licenciado**  
**Oscar Stuardo Chinchilla Guzmán**  
**Presidente del Congreso de la República**  
**Su Despacho**

*Secretaría de la Corte Suprema de Justicia*  
Guatemala, C.A.

Ref: 125/Acta 53-2017

Guatemala, 29 de junio de 2017

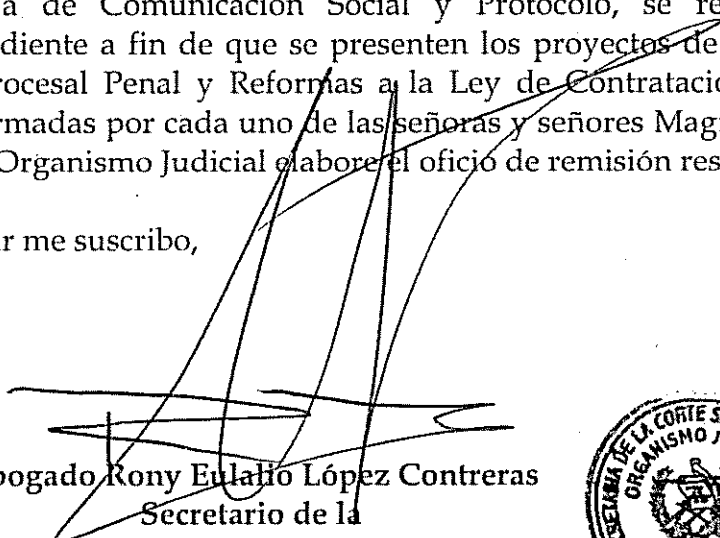
Doctor  
Nery Osvaldo Medina Méndez  
Presidente del Organismo Judicial y  
de la Corte Suprema de Justicia  
Su Despacho.

Asunto: Acta 53-2017  
De fecha: 07/06/2017

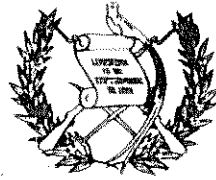
Respetable Presidente:

Atentamente informo que de conformidad con el acta mencionada, se informó que se tuvo coordinación con el Congreso de la República de Guatemala, para que el proyecto de Ley de Reformas al Código Procesal Penal sea presentado lo más pronto posible y el Pleno de la Corte Suprema de Justicia acordó: I. Que a través de la Secretaría de Comunicación Social y Protocolo, se realice la coordinación correspondiente a fin de que se presenten los proyectos de Ley de Reformas al Código Procesal Penal y Reformas a la Ley de Contrataciones del Estado, debidamente firmadas por cada uno de las señoras y señores Magistrados. II. Que Presidencia del Organismo Judicial elabore el oficio de remisión respectivo.

Sin otro particular me suscribo,

  
Abogado Rony Eulalio López Contreras  
Secretario de la  
Corte Suprema de Justicia





00000006

# EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

## CERTIFICA:

Que para el efecto tiene a la vista, el acta número cincuenta y tres guion dos mil diecisiete (53-2017) de fecha siete de junio de dos mil diecisiete de la sesión ordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia, que copiada en su parte conducente, literalmente dice:

" ... CUARTO: ASUNTO: Información de Cámaras y Presidencia.

1. La Presidenta de Cámara Penal y Magistrada Vocal Cuarta, DELIA MARINA DÁVILA SALAZAR, se refirió a los siguientes temas:...C. Informó que tuvo coordinación con el Congreso de la República de Guatemala, para que el proyecto de Ley de Reformas al Código Procesal Penal sea presentado lo más pronto posible. La Corte Suprema de Justicia, resuelve: I. Que a través de la Secretaría de Comunicación Social y Protocolo se realice la coordinación correspondiente a fin de que se presenten los siguientes proyectos de Ley: Reformas al Código Procesal Penal y Reformas a la Ley de Contrataciones del Estado, debidamente firmados por cada uno de las señoras y señores Magistrados. II. Que Presidencia del Organismo Judicial elabore el oficio de remisión respectivo.....(Aparecen las firmas respectivas)". Y para los usos legales correspondientes, extendiendo, sello y firmo la presente en la ciudad de Guatemala, el cinco julio de dos mil diecisiete.

ABOGADO RONY EULALIO LOPEZ CONTRERAS  
SECRETARIO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



**INICIATIVA PRESENTADA POR**



**QUE PROPONE REFORMAS AL CÓDIGO PROCESAL PENAL,  
DECRETO NÚMERO 51-92 DEL CONGRESO DE LA  
REPÚBLICA DE GUATEMALA,  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACEPTACIÓN DE CARGOS**

Guatemala, 5 de julio de 2017

## Exposición de Motivos

---

### I. Aspectos generales sobre el Procedimiento Especial de Aceptación de Cargos

Con el objeto de contribuir a la agilización de la justicia penal, la Corte Suprema de Justicia presenta a consideración del Honorable Congreso de la República, la iniciativa de Reforma al Código Procesal Penal para la incorporación del Procedimiento Especial de Aceptación de Cargos, que consiste en un mecanismo anticipado de salida al proceso penal, basado en el derecho de la persona sindicada de admitir o aceptar total o parcialmente los cargos acogidos por el juez en la imputación o la acusación, bajo ciertas condiciones que garanticen el estricto respeto a sus derechos y los derechos de las víctimas, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley, a cambio del otorgamiento de beneficios penales.

Esta reforma persigue, desde la perspectiva judicial:

- Evitar el desgaste del sistema de justicia penal en aquellos casos en que puede darse una salida anticipada al conflicto, asegurando el respeto a los derechos de las personas sindicadas y los derechos de las víctimas;
- Asegurar una reparación integral para la víctima del delito y la devolución inmediata de los bienes fruto del delito;
- Contribuir a descongestionar los órganos jurisdiccionales del ramo penal;
- Reducir los índices de impunidad respecto a la resolución de casos penales;
- Contribuir a descongestionar el sistema penitenciario de la superpoblación que presenta.

Esta iniciativa responde al marco general conceptual y a los lineamientos de la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala que contempla en el eje de la sanción, racionalizar el uso de la pena de prisión, considerando la intensidad de la lesión a los bienes jurídicos que afectan la convivencia armónica, las condiciones particulares del autor del hecho delictivo, así como la necesidad de fortalecer los mecanismos de resolución alterna de conflictos y ampliar las alternativas de sanción previstas en la legislación penal.

### II. Antecedentes

El Código Procesal Penal vigente acogió el principio de la desjudicialización mediante las figuras del criterio de oportunidad, la conversión, la mediación, la suspensión condicional de la persecución penal, el procedimiento abreviado y el procedimiento simplificado, con el fin de introducir formas procesales encaminadas a dar salida rápida del sistema judicial a los casos planteados por delitos en que los fines del Derecho Penal sustantivo y procesal pueden cumplirse por mecanismos breves, acelerados, pero siempre con la intervención del Estado, para protección de la sociedad y de los particulares



Según Barrientos Pellecer, la desjudicialización<sup>1</sup> permite, entre otros elementos: a) agilizar y darle fluidez a la administración de justicia; b) conformar un verdadero filtro judicial encaminado a concentrar la atención en los delitos de mayor daño a la sociedad para los que están destinados las cinco etapas (preparatoria, intermedia, debate, impugnación y ejecución) que configuran el proceso penal y cuyo corazón es la fase del juicio oral y público; c) la selección racional de casos penales que es también una forma de reducir la prisión tanto provisional como la impuesta en sentencia como pena; d) la graduación de la actividad jurisdiccional y la deflación de las cárceles que son imprescindibles, pues de lo contrario, los tribunales y las cárceles serán disfuncionales. Asimismo, la desjudicialización busca evitar la consumación del proceso penal, lo cual no impide al juzgador, dictar las medidas necesarias para que el agraviado no sufra nuevas acciones que lesionen sus derechos, y fijar al imputado, bajo control del tribunal de ejecución, las condiciones de superación moral, educacional o técnica encaminadas a contrarrestar las posibilidades de reincidencia.

La desjudicialización regulada en el Código Procesal Penal vigente en Guatemala, está encaminada a la priorización de casos de impacto social, aplicable para delitos de menor o mediana trascendencia, con el fin de agilizar los casos, como una forma de reducir la prisión preventiva y de cumplimiento de condena, en la cual es aplicable el pago de responsabilidades civiles. Sin embargo, la desjudicialización se encuentra limitada a delitos de poca trascendencia, existiendo un alto índice de personas ligadas a proceso penal que se encuentran a la espera de debate oral y público por la falta de posibilidad de optar a un mecanismo alternativo eficaz que de celeridad al proceso. Lo anterior tiene como resultado, la afectación de los derechos de las personas sindicadas que se ven obligadas a permanecer privadas de su libertad mientras se agota el proceso penal, el desgaste de las instituciones del sistema de justicia que se ven obligadas a diligenciar en su totalidad un proceso que podría resolverse anticipadamente y de manera ágil y eficiente, evitando además la saturación de las agendas judiciales y del sistema penitenciario.

Si bien existen en la actualidad medidas desjudicializadoras que contienen elementos de similitud a la aceptación de cargos, como por ejemplo el artículo 25 del Código Procesal Penal, o la admisión del hecho en el artículo 464 del mismo cuerpo legal, la diferencia fundamental se encuentra en la posibilidad de aplicación de la aceptación de cargos para todos los delitos, salvo la limitante establecida para los delitos de lesa humanidad.

### **III. El procedimiento especial de aceptación de cargos**

La reforma que se propone está contenida en 15 nuevos artículos, a incorporarse al Libro Cuarto del Código Procesal Penal Vigente, Decreto 51-92 del Congreso de la República, que contempla Procedimientos Específicos, mediante la creación de un Título VI, denominado Procedimiento Especial de Aceptación de Cargos.

---

<sup>1</sup> BARRIENTOS Pellecer, César. Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Tomo I. Magna Terra Editores. Segunda Edición. Guatemala. 1997. Páginas: 161, 162, 163, 164 y 165.

La iniciativa que se presenta, pretende crear el Procedimiento Especial de Aceptación de Cargos como mecanismo anticipado de salida al proceso penal, aplicable a cualquier tipo de delito (salvo la excepción referida a los delitos de lesa humanidad), mediante el cual se otorgan beneficios a la persona sindicada, siempre que se acepte la responsabilidad penal por un delito, bajo ciertas condiciones controladas por un juez, que incluyen entre otras, la reparación a la víctima y la devolución del incremento patrimonial fruto del delito.

- **Viabilidad constitucional**

En la propuesta se conceptualiza la aceptación de cargos como un derecho de la persona sujeta a proceso penal, por lo que no se contraviene la prohibición de autoincriminación establecida en el artículo Art. 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece que ninguna persona puede ser *obligada* a declarar contra sí mismo o contra sus parientes. El procedimiento de aceptación de cargos, garantiza mediante el control judicial, que la declaración se preste de manera libre, consciente, voluntaria y mediando asesoría técnica adecuada.

La Corte de Constitucionalidad se ha pronunciado señalando que la aceptación de hechos, ya regulada para efectos del procedimiento abreviado, no resulta contraria a la Constitución Política de la República de Guatemala, pues es una manifestación voluntaria que realiza el imputado con la finalidad de obtener un beneficio<sup>2</sup>. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha determinado que la confesión es viable dentro de un proceso penal, siempre y cuando la manifestación de la voluntad del sindicado no se derive de una coacción<sup>3</sup>.

Para garantizar la legitimidad o viabilidad constitucional de la figura de aceptación de cargos, ésta debe reunir las condiciones mínimas de un debido proceso, respetando en lo sustancial las garantías fundamentales del procesamiento penal. Esto implica no sólo que la aceptación del imputado se produzca de modo libre, voluntario e informado, mediando necesariamente el acompañamiento de su defensa técnica, sino también que exista un mínimo de evidencia debidamente incorporada al proceso para su activación, que es la necesaria para formular imputación y ligar a proceso al imputado, siendo el mecanismo de aceptación de cargos, el medio para eliminar la duda razonable.

- **Utilización del término cargos**

Es relevante señalar que la propuesta se refiere a la aceptación de *cargos* y no de hechos, puesto que el término cargos hace referencia al contenido de la imputación o acusación acogida por el juez y respecto de la cual, existen otros medios de convicción además de la declaración de la persona. Según el Diccionario de la Real Academia Española se define como cargo: "*Falta que se imputa a alguien en su comportamiento*", mientras que hecho jurídico se define como: "*Der. Hecho que tiene consecuencias jurídicas.*" Es decir, lo que se propone es la aceptación de

<sup>2</sup> Corte de Constitucionalidad. Expediente 1648-2004.

<sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opiniones Consultivas OC-16/99 y OC-17/02.

responsabilidad de un comportamiento típico, antijurídico y culpable, después de realizada la imputación, este comportamiento que tiene una calificación jurídica atribuida por el juez.

El Código Procesal Penal guatemalteco, se refiere al término cargos, en los artículos 85, 465 bis numeral primero y segundo incisos b) y 465 ter numeral segundo.

- **Contenido, oportunidad y condiciones para la aceptación de cargos**

La aceptación de cargos implica, la aceptación de los hechos, con sus circunstancias de tiempo, lugar y modo, la responsabilidad sobre los mismos y la calificación jurídica en los términos acogidos por el Juez o Tribunal en el auto de procesamiento o en sus reformas, o en la apertura a juicio. Particular atención merece la narración circunstanciada de los hechos, que contribuye a asegurar el derecho a la verdad de las víctimas.

De conformidad con la iniciativa, la aceptación de cargos puede realizarse a partir del momento en que la persona queda ligada a proceso y hasta antes de iniciar la recepción de pruebas en la audiencia del juicio oral, bajo el estricto control formal y material del juez o tribunal a cuyo cargo está la fase procesal correspondiente. El procedimiento de aceptación de cargos no implica delegación de competencia alguna, pues es el juez contralor o el tribunal de sentencia que proceden a aceptar y calificar el procedimiento especial.

La aceptación de cargos puede ser aplicada a todos los delitos, salvo los de lesa humanidad, por la gravedad de éstos y considerando que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos establece la necesidad de dar un tratamiento diferenciado a éstos.

La aceptación de cargos puede ser de carácter total o parcial respecto de la imputación o acusación que se formula al sindicado, lo que tiene un efecto respecto de los beneficios que serán aplicados. Esto implica que si la aceptación es parcial, el beneficio aplicará únicamente a la pena por los delitos relacionados con los hechos aceptados y el procedimiento común continuará respecto de los hechos no aceptados.

Las condiciones para optar a la aceptación de cargos son además de la aceptación de la responsabilidad sobre los cargos, la reparación digna e integral a la víctima, la devolución total del patrimonio ilícitamente percibido y la obligación de declarar como testigo contra quienes hayan participado en la comisión de los delitos aceptados.

El juez adquiere un rol fundamental en la verificación de los elementos antes indicados, sin cuya estricta observancia, no podría admitir la aceptación de cargos ni otorgar beneficios. En este sentido, es indispensable señalar que en todo caso queda a salvo la facultad del juez para admitir o rechazar la aceptación de cargos, con base en la verificación tanto del cumplimiento estricto de las garantías procesales como de las condiciones específicas requeridas para perfeccionar el otorgamiento de los beneficios.

Los requisitos procesales para la aceptación de cargos son los siguientes:

- ✓ Existencia de una resolución judicial que incorpore una imputación o acusación, sobre la cual, el imputado pueda decidir si se acoge o no a la aceptación de los cargos contenidos en la misma.
- ✓ Asesoría de un profesional del derecho conforme las garantías establecidas en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República, 8 de la Convención Americana y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La defensa, con base en su autonomía, independencia y como estrategia defensiva, puede aceptar la totalidad de los cargos imputados por el ente acusador, o bien puede optar por una aceptación parcial de la imputación, eventos en los cuales, los beneficios correlativos se extenderán solamente respecto de las conductas aceptadas.
- ✓ Control judicial. Tratándose de la afectación, limitación o suspensión de derechos fundamentales, todo juez que a la vez, es un juez constitucional debe velar por la garantía de los derechos fundamentales.
- ✓ Interrogatorio personal al procesado. El juez ante el cual se aceptan cargos debe interrogar directamente al imputado con miras a establecer que este se haya hecho de manera libre, expresa, consciente, voluntaria –exenta de vicios–, espontánea y debidamente asesorado sobre las consecuencias de su aceptación y renuncia de derechos por parte del profesional del derecho que representa sus intereses, recordándole la garantía establecida en el artículo 16 de la Constitución Política de la República.

En el proyecto que se presenta, se contempla la retractación hasta antes de ser declarada culpable en sentencia la persona sindicada. Para garantizar la presunción de inocencia en casos de retractación o rechazo de la aceptación de cargos, el proyecto establece que el expediente de aceptación no hará parte del procedimiento común y que corresponderá el conocimiento del mismo, a juez distinto del que conoció de la aceptación fallida.

El procedimiento especial de aceptación de cargos una vez finalizado y admitido por el juez, tiene como resultado, la emisión de una sentencia de carácter condenatorio que establece una pena fijada sobre la consideración de las circunstancias del caso. Sobre esa pena impuesta, operan los beneficios de disminución según se explica en el siguiente apartado. Para que se perfeccione la aceptación de cargos, es menester la existencia de suficientes elementos de juicio para dictar sentencia condenatoria, pues tanto la aceptación como la sentencia condenatoria deben estar plenamente respaldadas en el material probatorio incorporado al proceso.

La validez y certeza jurídica de esta sentencia, no se afecta aún en caso de incumplimiento por parte del condenado de alguna de las condiciones que debe observar con posterioridad a la misma, por ejemplo, el incumplimiento del pago de la reparación o de la obligación de declarar como testigo. Sin embargo, si el condenado infringe alguna condición señalada en la sentencia, se revoca

la rebaja de pena obtenida por razón de la aceptación de cargos, sin modificarse la sentencia condenatoria impuesta.

- **Beneficios de la aceptación de cargos en relación a la pena**

La aceptación de cargos es una figura propia del derecho premial, a través de la cual la persona sindicada obtiene la rebaja de la pena a cambio de la aceptación de la responsabilidad penal y la narración de los hechos que se imputan como delito. El concepto de justicia premial refiere una idea consistente en hacer uso de beneficios y castigos con diversos fines, entre los cuales se encuentran los de estimular la admisión de los hechos, delación y terminación anticipada del proceso. Esta forma de justicia considera que es posible que a través de tales prácticas, se llegue a un acuerdo que permita evitar desgaste al sistema de justicia, definiéndose de antemano la responsabilidad penal.

En la propuesta de mérito y dependiendo del momento procesal en que se aceptan los cargos los beneficios para la persona sindicada son los siguientes:

- En la primera declaración, una vez firme el auto de procesamiento, beneficio de rebaja hasta por una tercera parte de la pena;
- Entre la audiencia de primera declaración hasta antes que se dicte el auto de apertura a juicio, rebaja de hasta una cuarta parte de la pena;
- En la etapa del debate oral y público hasta antes del ofrecimiento de prueba, rebaja en una quinta parte de la pena.

Cabe señalar que la rebaja de la pena se realiza sobre la base de la pena determinada por el juez una vez realizada la valoración de todas las circunstancias del caso.

- **Reparación digna**

La figura de aceptación de cargos incluye como condición esencial la reparación digna a favor de la víctima. De acuerdo con la propuesta de mérito, previo a que el juez emita la sentencia por aceptación de cargos, la persona sindicada debe realizar reparación digna e integral a las víctimas o agraviados, en sus componentes de indemnización, restitución, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición, según corresponda. Sin este requisito, el juez no podrá otorgar los beneficios.

Las víctimas y sus familiares poseen un derecho inherente a que se repare el daño causado, derecho que es reconocido en la legislación nacional e internacional como el derecho a recibir una justa e integral reparación orientada a restablecer el o los derechos menoscabados, mitigar sus efectos o compensar integralmente el daño causado. Uno de los aspectos más importantes de la justicia reparativa es el que lleva al ofensor al reconocimiento de la responsabilidad por el daño ocasionado a las víctimas y el gesto de compensación material o moral.

El concepto de reparación integral incluye la restitución, indemnización, rehabilitación la compensación moral y la prestación de servicio a la comunidad. En la figura de aceptación de cargos, con la inclusión de la reparación se abordan los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto del derecho de reparación, debido a que la persona sindicada, no se limita a aceptar, sino que tiene obligación de narrar lo sucedido con sus respectivas circunstancias de tiempo, modo y lugar, todo lo cual está sustentado por medio de la investigación realizada por el Ministerio Público.

#### IV. Conclusión

La aceptación de cargos es una opción político criminal de desfogue, frente a la imposibilidad material de tramitar bajo las pautas de un proceso común completo o lineal, la totalidad de los casos penales que ingresan al sistema de justicia penal generando de una insoportable sobrecarga tanto en el ámbito judicial como penitenciario.

Asimismo es un mecanismo de simplificación procesal, que debe tener la amplitud de todo el universo de imputaciones y/o acusaciones, sin restricciones surgidas de factores como las diversas tipologías delictivas y su mayor o menor gravedad, la calidad de las personas procesadas, la existencia de antecedentes, etc. Lo que se busca es evitar el desgaste innecesario de la administración de justicia para el logro de su mayor eficiencia, en casos donde el problema jurídico-probatorio puede resolverse de manera anticipada.

En cuanto a su impacto social, esta iniciativa también permitirá el reconocimiento de la víctima y/o agraviado a la reparación integral, así como el establecimiento de mecanismos eficaces para que esta reparación se haga efectiva.

A mediano plazo, contribuirá como medida efectiva para el deshacinamiento del sistema penitenciario, tomando en consideración que el mayor porcentaje de la población privada de libertad, es la que se encuentra en prisión preventiva, a la espera de solventar su situación jurídica.

Este proyecto de ley constituye un llamado a la reflexión, para que se asuma con seriedad el problema de saturación de los sistemas de justicia y penitenciario, que de la manera en que se desarrollan en la actualidad, inevitablemente, en poco tiempo llegarían al colapso. Es necesario que de manera urgente se adopten mecanismos como el propuesto, de aceptación de cargos, que permita cumplir los objetivos político-criminales del Estado de Guatemala.

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**  
**DECRETO NÚMERO \_\_\_ - 2017**  
**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que la aceptación de cargos es un procedimiento especial, mecanismo anticipado de salida al proceso penal, que no riñe con los derechos, garantías y principios reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado.

**CONSIDERANDO**

Que el Estado de Guatemala garantiza el acceso a la justicia pronta y cumplida, para lo cual sus disposiciones legislativas, judiciales y administrativas se mantienen en permanente y diligente proceso de adecuación orientada a consolidar mecanismos procesales que permitan la materialización de la resolución de conflictos penales y el cumplimiento de la ley penal.

**CONSIDERANDO**

Que los mecanismos vigentes de terminación anticipada al proceso penal no son de aplicación general, por lo cual se hace necesaria la incorporación de una vía procesal especial, la cual se funde en el otorgamiento de beneficios penales y reparación efectiva de la víctima.

**POR TANTO,**

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala

**DECRETA**

Las siguientes,

**REFORMAS AL DECRETO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,**  
**CÓDIGO PROCESAL PENAL**

**Artículo 1.** Se adiciona el Título Sexto, Procedimiento Especial de Aceptación de Cargos al Libro Cuarto, Procedimientos Específicos del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, el cual queda así:

**TÍTULO VI**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACEPTACIÓN DE CARGOS**

**Artículo 2.** Se adiciona el artículo 491 Bis al Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, el cual queda así:

**Artículo 491 Bis. Procedimiento especial de aceptación de cargos.** Toda persona ligada a proceso penal tiene derecho a aceptar los cargos que el Ministerio Público le formule en la imputación o acusación, en tanto hayan sido acogidos por el Juez o tribunal, en el auto de procesamiento, en sus reformas, o en la apertura a juicio. Esto implica aceptar los hechos, con sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, la responsabilidad sobre los mismos y su calificación jurídica.

La aceptación de cargos debe realizarse mediando asesoría del abogado defensor, de manera libre, consciente, voluntaria y suficientemente informada, por lo que no será aplicable a las personas a las que se refiere el artículo 76 del Código Penal.

**Artículo 3.** Se adiciona el artículo 491 Ter al Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, el cual queda así:

**Artículo 491 Ter. Trámite.** Ligada la persona a proceso el Juez le advertirá que hasta antes de iniciar la recepción de pruebas en la audiencia de juicio oral, podrá aceptar los cargos y a cambio obtener rebajas en las penas. Para tal efecto tiene derecho a recibir del Ministerio Público copia de los medios de investigación diligenciados.

Dentro de esta oportunidad, en cualquier momento, el imputado o acusado podrá pedir audiencia al Juez o Tribunal que esté conociendo del proceso, con el propósito de aceptar los cargos.

Si el procesado acepta los cargos el Juez o Tribunal señalará audiencia en un plazo que no exceda de diez días; a dicha audiencia se convocará al Ministerio Público, quien deberá presentar sus evidencias sobre la imputación de los hechos o medios probatorios en los que funde la acusación, a las víctimas si las hubiere, a la defensa técnica, verificando que haya cumplido adecuadamente su deber de asesoría, preguntándole al sindicado si comprendió:

- a) En qué consiste el procedimiento de aceptación de cargos;
- b) En qué consisten los cargos aceptados;
- c) El derecho de retractarse de la aceptación de cargos y las consecuencia de su ejercicio;
- d) El deber de declarar como testigo dentro de los casos seguidos por la comisión de los delitos aceptados;
- e) El deber de reparación a víctimas y agraviados;
- f) El deber de devolución o entrega del producto o los frutos de los delitos aceptados; y
- g) Las consecuencias del incumplimiento de los deberes establecidos en las literales d), e) y f) del presente artículo.



A continuación el Juez o Tribunal preguntará al procesado si la aceptación de cargos es libre, consciente, voluntaria y suficientemente informada, verificando que esa decisión no esté afectada por vicios de consentimiento.

El Juez o Tribunal procederá a recibir declaración del procesado, quien deberá relatar los hechos con sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como admitir la responsabilidad sobre los mismos y aceptar la calificación jurídica prevista en el auto de procesamiento, sus reformas o en la apertura a juicio.

Constatado lo anterior, recibida la evidencia del Ministerio Público, escuchada la víctima o agraviado si estuviere presente, el Juez o Tribunal se pronunciará sobre la solicitud de aceptación de cargos, declarando la culpabilidad y responsabilidad del procesado o rechazando la solicitud.

Seguidamente o dentro de los cinco días siguientes, si fuera necesario, bajo dirección del Juez o Tribunal, se celebrará audiencia de conciliación entre el procesado y las víctimas o agraviados, con el propósito de determinar el monto y la clase de la reparación digna. Si no hubiere conciliación, dentro de los diez días siguientes se llevará a cabo audiencia de reparación, conforme lo prevé el artículo 124 del Código Procesal Penal.

Dentro de los cinco días siguientes se realizará audiencia de imposición de penas, donde las partes, incluyendo víctimas y agraviados, podrán pronunciarse. En esa misma audiencia el juez emitirá la correspondiente sentencia condenatoria, de la que hará parte el acuerdo de reparación, o en su caso, la resolución adoptada en audiencia de reparación.

La solicitud de audiencia de aceptación de cargos suspende los plazos y términos del proceso común, hasta que se adopte decisión definitiva.

**Artículo 4. Se adiciona el artículo 491 Quáter al Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, el cual queda así:**

**Artículo 491 Quáter. Restricciones a la rebaja de penas por aceptación de cargos.**

- a) En casos de genocidio, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura y delitos contra los deberes de humanidad, no procede rebaja de penas por aceptación de cargos.
- b) Las rebajas de penas por aceptación de cargos sólo aplican para las penas principales de personas naturales o individuales.
- c) Si el procesado recibe rebaja de penas por aceptación de cargos, la pena impuesta no podrá ser conmutada.
- d) Si se trata de reincidencia por delito contra el mismo bien jurídico, no se tendrá derecho a rebaja de penas por aceptación de cargos.

**Artículo 5. Se adiciona el artículo 491 Quinquies al Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, el cual queda así:**

**Artículo 491 Quinquies. Rechazo de la aceptación de cargos.** Si en la aceptación de cargos el Juez o Tribunal advierte vicios del consentimiento, coacción, desinformación, o cualquier otro desconocimiento de garantías fundamentales, la rechazará. De inmediato el proceso retomará el curso común, en la etapa en que se encuentre.

Si el proceso sufrió división procesal, podrá integrarse de nuevo a la causa principal, siempre que se encuentre dentro de la misma fase, no se disminuyan o afecten garantías procesales, y a criterio del Juez o Tribunal la conexión no implique dilaciones injustificadas. De lo contrario se mantendrá la división.

Si el Juez o Tribunal advierte que el imputado o acusado no ha comprendido suficientemente algún aspecto de la aceptación de cargos, previo a decidir sobre el rechazo o aprobación, solicitará a la defensa que brevemente haga las explicaciones o aclaraciones respectivas.

Las diligencias que registren el rechazo o la retractación de la aceptación de cargos serán archivadas y no harán parte del expediente que contenga el procedimiento común.

El juez o tribunal que rechace la aceptación de cargos o tramite la retractación, no podrá conocer del caso en el procedimiento común.

**Artículo 6. Se adiciona el artículo 491 Sexties al Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, el cual queda así:**

**Artículo 491 Sexties. De los beneficios de la aceptación de cargos.**

1. Si el procesado acepta los cargos durante la audiencia de primera declaración, una vez firme el auto de procesamiento, tendrá derecho a que las penas tasadas se le rebajen en una tercera parte.
2. Si lo hace en el lapso comprendido entre la audiencia de primera declaración, hasta antes que se dicte auto de apertura a juicio, tendrá derecho a que las penas tasadas se le rebajen en una cuarta parte.
3. Si lo hace después de la apertura a juicio, hasta antes de iniciar la recepción de las pruebas en la audiencia de debate, tendrá derecho a que las penas tasadas se le rebajen en una quinta parte.

**Artículo 7. Se adiciona el artículo 491 Septies al Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, el cual queda así:**

**Artículo 491 Septies. Aceptación parcial de cargos y división de la unidad procesal.** Cuando la imputación o acusación contemple varios cargos, el imputado o acusado podrá aceptar unos y rechazar otros. Con respecto a los cargos aceptados, el juez o tribunal respectivo dará el curso procesal pertinente; respecto de los no aceptados, el caso seguirá el procedimiento común.

**Artículo 8. Se adiciona el artículo 491 Octies al Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, el cual queda así:**

**Artículo 491 Octies. Discrepancias respecto de la aceptación de cargos entre el imputado y su defensor.** Cuando haya discrepancia entre el procesado y su defensor respecto de si se aceptan o no aceptan los cargos, salvando las garantías judiciales del primero, prevalecerá su decisión poniéndola en conocimiento del Juez o Tribunal.

**Artículo 9.** Se adiciona el artículo 491 Nonies al Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, el cual queda así:

**Artículo 491 Nonies. Del derecho de retractación.** El procesado tiene derecho a retractarse de la aceptación de cargos, hasta antes de que el juez lo declare responsable. Si se retracta oportunamente, podrá aceptar los cargos durante el curso del proceso, pero no tendrá los beneficios propios de la aceptación. El proceso seguirá su curso por la vía común y en la fase correspondiente.

**Artículo 10.** Se adiciona el artículo 491 Decies al Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, el cual queda así:

**Artículo 491 Decies. Del valor de la imputación.** Para los efectos de la aceptación de cargos antes que la acusación sea formulada ante el juez contralor, la imputación hecha por el Ministerio Público en la audiencia de primera declaración, acogida en el auto de procesamiento o en sus reformas, hará las veces de acusación.

**Artículo 11.** Se adiciona el artículo 491 Undecies al Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, el cual queda así:

**Artículo 491 Undecies. Del deber de declarar como testigo.** Los beneficios de la aceptación de cargos llevan implícito el compromiso de que en el evento de ser requerido por el Ministerio Público, el procesado declarará como testigo, inmediatamente o cuando se lo requiera, dentro de los casos seguidos por los delitos aceptados y conexos. El incumplimiento de esta condición conlleva la pérdida de los citados beneficios; circunstancia que por solicitud del Ministerio Público resolverá el juez que esté conociendo del asunto cuando se dé la negativa a declarar o se advierta la falsedad. Esto sin perjuicio de la respectiva investigación por perjurio o falso testimonio.

Si el imputado o acusado obtiene rebaja de penas por aceptación de cargos, no podrá recibir beneficios por colaboración eficaz.

**Artículo 12.** Se adiciona el artículo 491 Duodecies al Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, el cual queda así:

**Artículo 491 Duodecies. De los deberes de reparación digna y de devolver o entregar el producto del delito.** No podrá concederse rebaja de penas por aceptación de cargos a los imputados o acusados, hasta tanto no hayan hecho reparación digna e integral a las víctimas o agraviados, en sus componentes de indemnización, restitución, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición, según corresponda. Tampoco podrá hacerse si el procesado no ha

devuelto o entregado en su totalidad a las víctimas o al Estado el incremento patrimonial fruto del delito, sea éste en beneficio propio o de terceros.

Todo incremento patrimonial originado en la comisión de hechos delictivos, salvo derechos de las víctimas, se entenderá constitutivo de agravio público en favor del Estado.

Por excepción, cuando las condiciones socioeconómicas y familiares del imputado o acusado le impidan cumplir el componente económico de la reparación en un solo acto, el juez podrá fijar una cuota inicial no inferior al veinte por ciento del total; y el pago del remanente se asegurará mediante garantías reales o personales.

Cuando el imputado o acusado demuestre carencia de fuentes formales de financiamiento o aseguramiento, dadas sus condiciones socioeconómicas y familiares, podrá celebrar con las víctimas un convenio de pago del remanente, que se incluirá en la sentencia y constituirá título ejecutivo de acuerdo con el artículo 327, numeral 7 del Código Procesal Civil y Mercantil.

El monto del agravio o la reparación digna se determinarán, previo a la emisión de la sentencia, en el siguiente orden:

- a) Según la suma estimatoria o las acciones reparadoras requeridas para restaurar los derechos afectados, fijadas por las víctimas o agraviados en la denuncia, su ampliación, o en cualquier acto procesal posterior, y aceptados por el imputado o acusado;
- b) Mediante acto conciliatorio celebrado bajo la dirección del juez o tribunal que conozca el caso;
- c) En audiencia de reparación, conforme el trámite previsto en el artículo 124 del Código Procesal Penal.

**Artículo 13.** Se adiciona el artículo 491 Terdecies al Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, el cual queda así:

**Artículo 491 Terdecies. Revocatoria de los beneficios de la aceptación de cargos.** Cuando el condenado infrinja las condiciones señaladas en el presente procedimiento especial o incumpla el acuerdo de pago, el Ministerio Público o la víctima o agraviado solicitarán al juez que tenga a cargo el expediente, la revocatoria de los beneficios obtenidos por razón de la aceptación de cargos, mediante el trámite de los incidentes.

**Artículo 14.** Se adiciona el artículo 491 Quaterdecies al Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, el cual queda así:

**Artículo 491 Quaterdecies. Recursos.** Contra la sentencia proferida sobre la base de la aceptación de cargos procede el recurso de apelación; pero las partes solo tienen facultad para recurrir lo relativo con las garantías procesales, las penas, la libertad, o si el juez o tribunal resuelve contrario a los cargos y su respectiva aceptación.

**Artículo 15. Transitorio.** En los casos que a la vigencia de la presente ley se encuentren en trámite, los procesados tienen derecho a rebajas de penas por aceptación de cargos, en consideración a las fases respectivas del procedimiento.

**Artículo 16. Vigencia.** El presente decreto entrará en vigencia tres meses después de su publicación en el Diario Oficial.